

Resolución número: IPN-CT-18/260

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 3263/18 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100079818.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El doce de abril del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100079818, consistente en:

“(…)

**Descripción clara de la solicitud de información**

Quiero conocer cuáles fueron las gestiones de recurso para la realización y participación de eventos académicos, que se realizaron por parte del departamento de competencias docentes del Nivel Medio Superior del Instituto Politécnico Nacional en el año 2010, como lo indica su manual de funciones, lo anterior de forma detallada, tipo de evento, monto de recurso gestionado y asignado, fecha de realización del evento, número de asistentes, procedencia de los asistentes, duración del evento, sede del evento, resultados obtenidos del evento, si no se realizó algún gestión detallar el motivo por el cual no se llevo a cabo.

**Otros datos para facilitar su localización**

Toda la necesaria para la plena identificación fidedigna de la información.

(…)”

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Educación Media Superior.

**TERCERO.** De conformidad con las respuestas proporcionadas por dichas unidades politécnicas, la Unidad de Transparencia entregó al hoy recurrente la información solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha once de mayo del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Inconforme con la respuesta entregada el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRA 3263/18 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el veintiséis de junio del año en curso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

## Resolución número: IPN-CT-18/260

Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión RRA 3263/18 y determinó lo siguiente:

"(...)

*"...realice una nueva búsqueda en sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, a efecto de lo siguiente:*

*1. Respecto de las dos actividades académicas que informó en la respuesta inicial, deberá pronunciarse sobre los contenidos faltantes, a saber, los (2) monto de recurso gestionado y asignado; (4) Número de asistentes; (5) "Procedencia de los asistentes; (6) Duración del evento; (7) Sede del evento, y (8) Resultados obtenidos del evento.*

*2. Proporcionar al particular la información sobre las gestiones de recursos para la realización y participación de eventos académicos que se realizaron en 2010 -distintos a los informados en respuesta inicial-, por parte del Departamento de Competencias Docentes, detallado. (1) Tipo de evento; (2) monto de recurso gestionado y asignado; (3) Fecha de realización del evento; (4) Número de asistentes; (5) Procedencia de los asistentes; (6) Duración del evento; (7) Sede del evento, y (8) Resultados obtenidos del evento, y (9) en caso de que no se haya realizado alguna gestión, el motivo por el cual no se llevó a cabo." (sic)*

¶

"(...)"

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, mediante los oficios números AG-UT-01-18/3079, AG-UT-01-18/3080 y AG-UT-01-18/3081 enviados por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a la Dirección de Educación Media Superior, a todos los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos y a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas (COFAA).

**SÉPTIMO.** Con fecha seis de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió al solicitante las respuestas entregadas por las unidades politécnicas mencionadas en el punto anterior, así como a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, a través de lo cual se dio cumplimiento a la resolución de dicho Instituto.

*J.L.*  
**OCTAVO.** Mediante el Acuerdo de Incumplimiento notificado el veinticuatro de septiembre del año en curso, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, hizo de conocimiento de la Unidad de Transparencia las inconsistencias detectadas por dicho organismo a las respuestas de algunas unidades politécnicas, por lo que se consideró que la resolución aún no se encuentra cumplida y por lo tanto, instruyó:

"(...)"



## Resolución número: IPN-CT-18/260

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 198, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 171, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requiérase por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, a los siguientes Directores de las Unidades Académicas a las que se les detectaron observaciones, conforme al cuadro señalado en líneas anteriores, en su carácter de responsables de dar cumplimiento, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Instituto las constancias que acrediten el cumplimiento irrestricto a la resolución al recurso de revisión RRA 3263/18, a saber:

Unidad Académica	Director
CECyT 1	M en C. Ranulfo Dimitri Cab Cordero
CECyT 4	Ing. Luis Manuel Hidalgo Álvarez
CECyT 7	M. en C. Gumersindo David Farina López
CECyT 8	Ing. Sergio Salvador Reyes Rivera
CECyT 10	I.Q.I. Miriam Paz Guzmán
CECyT 12	Dr. Mario Alberto Pérez Garduño
CECyT 13	Ing. Germán Garduño Herrera

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se les aplicará una medida de apremio, en términos de lo previsto en los artículos 171, 174 y 175, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

**NOVENO.** Por lo anterior, mediante el oficio número AG-UT-01-18/4616 enviado por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto anterior a los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos números 1, 4, 7, 8, 10, 12 y 13 de este Instituto.

**DÉCIMO.** Por oficios de fechas veinticinco y veintiséis de septiembre del presente año números: O1A000/2720/2018 del Director del CECyT 1, DLC/CEGET/2481/2018 del Director del CECyT 4, D/2183/09-18 Del Director del CECyT 8 y D/2681/2018 del Director del CECyT 12, manifestaron que la información a que se refiere esta solicitud no fue localizada en sus archivos, razón por la cual solicitaron la confirmación de la inexistencia de la misma al Comité de Transparencia

Asimismo, mediante oficios de fechas veinticinco y veintiséis de septiembre del presente año números: IPN/CECyT13/O1O000/2003/2018 del Director del CECyT 13 y D-2710/CEGET-237/2018 del Director del CECyT 7 solicitaron la confirmación del Comité de Transparencia respecto de la inexistencia en sus archivos de algún documento que atienda al monto de recursos gestionado y asignado a que se refiere esta solicitud.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante oficio de fecha veintiséis de septiembre del presente año número CVMD/2912/2018 del Director del CECyT 10, se subsanaron las inconsistencias y proporcionó la información faltante detallada en el Acuerdo de Incumplimiento del INAI.

Por lo anterior, y

Resolución número: IPN-CT-18/260

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que por lo que se refiere al cumplimiento del Acuerdo, se acredita que las unidades administrativas competentes de este Instituto realizaron una nueva búsqueda de la información relativa a los puntos incumplidos, y como resultado no fueron localizados los documentos a que se refieren los mismos.

Resulta importante precisar que las respuestas de dichas unidades politécnicas cumplen con el principio de congruencia, en tanto que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el INAI y la respuesta proporcionada por las mismas que expresamente se refieren a los mismos. Asimismo, dichas respuestas cumplen con el criterio de exhaustividad ya que refieren expresamente a los puntos de la solicitud del particular que se buscaron y se realizó en todas las áreas que ordena el Acuerdo de Incumplimiento; y por lo tanto en su conjunto la respuesta de este sujeto obligado guarda relación lógica con lo solicitado de manera puntual y expresa.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es confirmar la inexistencia de la información que se detalla en el resultando décimo de esta resolución en las unidades politécnicas que se especifican en el mismo.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En cumplimiento al Acuerdo del INAI y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información a que se refiere el considerando segundo de esta resolución, respecto de la solicitud de acceso a la información número 1117100079818.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



**Resolución número: IPN-CT-18/260**

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA  
PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO  
CARO.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO  
POLITÉCNICO NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**